



## Acta De Votación



**Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 04 de diciembre de 2015

*En San José, a las nueve horas con cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-001099-0007-CO	2015018947	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2014001926 de las nueve horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil cuatro y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que se condena al Estado. Se acoge la gestión planteada respecto al plazo otorgado. En consecuencia, se amplía el plazo conferido en la sentencia 007621 de las 9:30 horas del 30 de mayo de 2014, razón por la que se otorga a Mauricio Salom Echeverría y Melvin Alfaro Salas, por su orden Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y Alcalde de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, el plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, para que cumplan lo ordenado en la sentencia dicha, todo bajo las mismas advertencias de ley. Respecto a la gestión de desobediencia, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Mauricio Salom Echeverría y Melvin Alfaro Salas, por su orden Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y Alcalde de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.
14-006404-0007-CO	2015018948	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-009633-0007-CO	2015018949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-006286-0007-CO	2015018950	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de El
15-007187-0007-CO	2015018951	RECURSO DE AMPARO	



PODER JUS  
USO OFIC

Guarco de Cartago. Se ordena a Víctor Luis Arias Richmond y a Antonio Fonseca Ramírez, por su orden, Alcalde Municipal de El Guarco y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de El Guarco o a quienes ocupen estos cargos, adoptar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que en el PLAZO DE SEIS MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, brinden una solución definitiva y efectiva al problema de inundaciones que afecta a los vecinos del Residencial Las Catalinas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrá incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de El Guarco de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Víctor Luis Arias Richmond y a Antonio Fonseca Ramírez, por su orden, Alcalde Municipal de El Guarco y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de El Guarco. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.

15-010095-0007-CO 2015018952 RECURSO DE AMPARO  
15-010975-0007-CO 2015018953 RECURSO DE AMPARO

No ha lugar a la gestión formulada.  
No ha lugar a la gestión.

15-011604-0007-CO 2015018954 RECURSO DE AMPARO

Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia de nueve horas con quince minutos de dos de diciembre de dos mil quince, número 2015013911 (dos cero uno cinco cero uno tres nueve uno uno), en el sentido de que se condena al Estado en lugar de la Caja Costarricense de Seguro Social, como por error se consignó. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.

15-011621-0007-CO 2015018955 RECURSO DE AMPARO

Se le reitera a Lourdes Lorena Durán Jiménez, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número 2015-013574 de las 9:20 horas del 28 de agosto de 2015, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.

15-011898-0007-CO 2015018956 RECURSO DE AMPARO

Se suspende el dictado de la sentencia de



15-014269-0007-CO 2015018957 RECURSO DE AMPARO

15-014295-0007-CO 2015018958 RECURSO DE AMPARO

15-014370-0007-CO 2015018959 RECURSO DE AMPARO

este recurso de amparo hasta tanto no se resuelva la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 15-010720-0007-CO.

Se declara SIN LUGAR el recurso.-

Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a NURIA MARÍN MONGE, en calidad de Directora del Área de Salud de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria y, en caso de que aún exista el brote o estudiandos afectados, suministrar de forma inmediata la atención médica y medicamento que requieran en atención a este padecimiento, lo anterior a partir de la comunicación de la presente resolución. Se le advierte a la accionada que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a NURIA MARÍN MONGE, en calidad de Directora del Área de Salud de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en forma inmediata, responda a la recurrente la gestión que acusa como no atendida. Se le advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



15-014736-0007-CO 2015018960 RECURSO DE AMPARO

15-014926-0007-CO 2015018961 RECURSO DE AMPARO

15-015156-0007-CO 2015018962 RECURSO DE AMPARO

gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

No ha lugar la gestión formulada. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa Municipal del Cantón de Goicoechea, o quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia, para que dicha Municipalidad sustituya el sistema de drenaje debajo de la acera que pasa frente a la propiedad de la recurrente, por uno que tenga suficiente capacidad hidráulica, de modo que evite las inundaciones en el lugar. Asimismo deberá realizar la recolección de basura tradicional y la limpieza de los caños para que el sistema de drenaje no se obstruya y funcione de manera correcta, de modo que se dé una solución a la problemática que afecta el libre tránsito para los transeúntes en el lugar. Lo anterior en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese la presente resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa Municipal del Cantón de Goicoechea, o quien ocupe ese cargo, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa Municipal, y a María Eugenia Rivera Araya, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal; ambas funcionarias de la



15-015602-0007-CO 2015018963 RECURSO DE AMPARO

15-015664-0007-CO 2015018964 RECURSO DE AMPARO

15-015731-0007-CO 2015018965 RECURSO DE AMPARO

15-015837-0007-CO 2015018966 RECURSO DE AMPARO

Municipalidad de San José, o a quienes ejerzan esos cargos que, de acuerdo a sus competencias dispongan de lo necesario, para que en el plazo de SEIS MESES, término contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen las obras necesarias para la reparación y reconstrucción del cordón de caño que se ubica en avenida 10, calles 8 y 10, y sean tratadas las aguas servidas en dicha localidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-

Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo

Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al debido proceso. Se anulan los oficios del 21 de agosto de 2015, por los que la Junta Directiva de la Asociación Centro Carismático Vida Abundante, Asamblea de Dios Pérez Zeledón expulsó a los tutelados, y se restituye a éstos en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Asociación Centro Carismático Vida Abundante, Asamblea de Dios Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo dispuesto en el tercer considerando, punto b), de esta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.



15-015877-0007-CO 2015018967 RECURSO DE AMPARO

15-015883-0007-CO 2015018968 RECURSO DE AMPARO

15-016018-0007-CO 2015018969 RECURSO DE AMPARO

15-016072-0007-CO 2015018970 RECURSO DE AMPARO

Se declara SIN lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Salas Torres salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Castillo Víquez ponen cada uno nota separada.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información de la recurrente. Se ordena a Francisco Soto Soto, en su condición Jefe de la Dirección de Seguros Solidarios, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], copia de la factura de compra del implante cervical Bryan que le fue colocado, previo pago del monto de las copias correspondientes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos alegados. Notifíquese la presente sentencia a Francisco Soto Soto, en su condición Jefe de la Dirección de Seguros Solidarios, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Villalobos Salazar en calidad de Administradora de Sucursal de Filadelfia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo suministrar el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la comunicación de esta sentencia, la constancia requerida por la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] en fecha 16 de junio de 2015. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carmen Villalobos Salazar en



15-016101-0007-CO 2015018971 RECURSO DE AMPARO

15-016135-0007-CO 2015018972 RECURSO DE AMPARO

calidad de Administradora de Sucursal de Filadelfia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal Administrativo Migratorio. Se ordena a Marlen Luna Alfaro, en su condición de Presidenta del Tribunal Administrativo Migratorio, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva al recurrente el recurso de apelación incoado dentro del expediente administrativo N° 135-451875. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Marlen Luna Alfaro, en su condición de Presidenta del Tribunal Administrativo Migratorio, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dulce Umanzor Alvarado, Directora del Centro de Atención Institucional de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, cumplir en el plazo estipulado lo dispuesto en el informe de inspección número ARS-PC-RS-090-2015 del 23 de noviembre de 2015, emitido por el Área Rectora de Salud Puntarenas Chacarita, así como lo dispuesto en la orden sanitaria emitida como consecuencia de dicho informe, a efectos de solventar los problemas aquí acusados. Para garantizar el cumplimiento de lo señalado, se ordena a Ericka Jiménez Valverde, Directora del Área Rectora de Salud Puntarenas Chacarita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, mantener la labor de supervisión sobre el acatamiento del informe de inspección número ARS-PC-RS-090-2015, así como lo dispuesto en la orden sanitaria emitida como consecuencia de dicho informe. Se advierte a las autoridades recurridas que



PODER

USO D

de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Dulce Umazor Alvarado, Directora del Centro de Atención Institucional de Puntarenas y a Ericka Jiménez Valverde, Directora del Área Rectora de Salud Puntarenas Chacarita, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal coincide con la estimatoria del recurso; sin embargo, difiere de la parte dispositiva de la sentencia; en su lugar, ordena que se emita la orden sanitaria correspondiente y que se verifique su cumplimiento, a fin de que se fije un plazo al centro penitenciario recurrido, a efectos de solventar la situación acusada.

15-016138-0007-CO 2015018973 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

15-016144-0007-CO 2015018974 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por la tardanza en atender la solicitud del recurrente. Con respecto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-016226-0007-CO 2015018975 RECURSO DE AMPARO

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montes Martínez, en su condición de Coordinadora de la ULDES de Golfito del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del plazo de CINCO DÍAS constados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como en Derecho corresponde la solicitud presentada por los recurrentes el 24 de noviembre del 2014 y le notifique lo resuelto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el



15-016227-0007-CO	2015018976	RECURSO DE AMPARO
15-016287-0007-CO	2015018977	RECURSO DE AMPARO
15-016349-0007-CO	2015018978	RECURSO DE AMPARO
15-016362-0007-CO	2015018979	RECURSO DE AMPARO
15-016399-0007-CO	2015018980	RECURSO DE AMPARO
15-016423-0007-CO	2015018981	RECURSO DE AMPARO
15-016437-0007-CO	2015018982	RECURSO DE AMPARO
15-016458-0007-CO	2015018983	RECURSO DE AMPARO

delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia personalmente a Sandra Montes Martínez, en su condición de Coordinadora de la ULDES de Golfito del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo.

Se rechaza de plano el recurso.

No ha lugar a la gestión formulada.

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño en su condición de Alcalde Municipal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que -de manera inmediata- a la comunicación de esta sentencia, proporcione al amparado la información que solicitó en fecha 6 de julio del 2015. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, podrá incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a José Manuel Ulate Avendaño en su condición de Alcalde Municipal de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara SIN LUGAR el recurso.-

Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la ubicación del plantel de autobuses, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2015-015445 de las 09:05 horas del 2 de octubre de 2015. La Magistrada Hernández



15-016560-0007-CO	2015018984	RECURSO DE AMPARO	López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
15-016596-0007-CO	2015018985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016599-0007-CO	2015018986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016610-0007-CO	2015018987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
15-016692-0007-CO	2015018988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-016694-0007-CO	2015018989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016723-0007-CO	2015018990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016730-0007-CO	2015018991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016733-0007-CO	2015018992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016737-0007-CO	2015018993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
15-016752-0007-CO	2015018994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y a Víctor Hugo Solís Campos, en su condición, respectivamente, de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya la rampa que se alega en la alameda del INVU Las Cañas. Se hace la advertencia a los recurridos de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Roberto Hernán Thompson Chacón y a Víctor Hugo Solís Campos, en su condición, respectivamente, de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-016759-0007-CO	2015018995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rápale Anthony Salas Vilchez, o a quien ocupe su cargo como Presidente de Goodfellas Pizzería S&S Sociedad Anónima, realizar las acciones que estén dentro de sus



15-016763-0007-CO	2015018996	RECURSO DE AMPARO
15-016767-0007-CO	2015018997	RECURSO DE AMPARO
15-016814-0007-CO	2015018998	RECURSO DE AMPARO
15-016817-0007-CO	2015018999	RECURSO DE AMPARO
15-016839-0007-CO	2015019000	RECURSO DE AMPARO
15-016849-0007-CO	2015019001	RECURSO DE AMPARO
15-016861-0007-CO	2015019002	RECURSO DE AMPARO

competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la carta prevista en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Goodfellas Pizzería S&S Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.

Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expresado en el considerando IV de esta sentencia.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso

Se declara sin lugar el recurso.-

Se declara parcialmente con el lugar el recurso únicamente en cuanto a la solicitud de las copias certificadas del expediente administrativo, de campo ferial sobre el período 2015. Se ordena a Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, que en forma inmediata, traslade la solicitud planteada por el recurrente en relación con las copias certificadas del expediente administrativo, de campo ferial sobre el período 2015, a la Oficina de la Secretaría Administrativa de esa corporación. Se previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL

15-016868-0007-CO 2015019003 RECURSO DE AMPARO

contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Gilberth Quirós Solano, en su condición de Auditor Interno, o a quien ocupe su cargo.-

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora General a. i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de un 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Olga Álvarez Desanti, en su condición de Directora General a.i. del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

15-016885-0007-CO 2015019004 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese

15-016887-0007-CO 2015019005 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

15-016890-0007-CO 2015019006 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

15-016899-0007-CO 2015019007 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso.



15-016905-0007-CO 2015019008 RECURSO DE AMPARO

15-016909-0007-CO 2015019009 RECURSO DE AMPARO

15-016920-0007-CO 2015019010 RECURSO DE AMPARO

15-016921-0007-CO 2015019011 RECURSO DE AMPARO

15-016934-0007-CO 2015019012 RECURSO DE AMPARO

15-016935-0007-CO 2015019013 RECURSO DE AMPARO

15-016947-0007-CO 2015019014 RECURSO DE AMPARO

15-016951-0007-CO 2015019015 RECURSO DE AMPARO

Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso por violación del parámetro de proporcionalidad.

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo planteada por la recurrente el 7 de octubre de 2014, y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.

Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

No ha lugar a la gestión formulada.

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.

Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último considerando.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, suministre al



PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL

15-016955-0007-CO 2015019016 RECURSO DE AMPARO

15-016959-0007-CO 2015019017 RECURSO DE AMPARO

amparado la información sobre los últimos cincuenta lugares visitados e inspeccionados por los Inspectores Municipales Guillermo Madrigal y Juan Carlos Ruiz, salvaguardando las condiciones de confidencialidad establecidas en la Ley de Control Interno, y siempre que otra causa debidamente fundamentada no lo impida. Se advierte a Sandra García Pérez, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra García Pérez, en su condición de Alcaldesa Municipal de San José, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-

Se rechaza de plano el recurso.-

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta a la falta de resolución de la gestión incoada el 15 de octubre de 2013 ante la Municipalidad de Pérez Zeledón. Se le ordena a Vera Violeta Corrales Blanco y David Adolfo Araya Amador, por su orden Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, atiendan la gestión planteada el 15 de octubre de 2013. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Vera Violeta Corrales Blanco y David Adolfo Araya



15-016976-0007-CO 2015019018 RECURSO DE AMPARO

15-016982-0007-CO 2015019019 RECURSO DE AMPARO  
15-016985-0007-CO 2015019020 RECURSO DE AMPARO

15-017006-0007-CO 2015019021 RECURSO DE AMPARO

Amador, por su orden Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y a Margarita Dall'anese Ruiz, en su condición de Directora de Farmacia, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que el amparado reciba, dentro del plazo de OCHO DÍAS, el medicamento que requiere para su padecimiento, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida de forma personal.

Se rechaza de plano el recurso.-

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que a la menor amparada se le suministre de forma inmediata el medicamento levetiracetam, según el criterio de su médico tratante, y adoptar las previsiones necesarias para que en el futuro no se presenten los hechos que motivaron este amparo. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el



# PODER JUDICIAL USO OF

15-017007-0007-CO	2015019022	RECURSO DE AMPARO
15-017014-0007-CO	2015019023	RECURSO DE AMPARO
15-017020-0007-CO	2015019024	RECURSO DE AMPARO
15-017045-0007-CO	2015019025	RECURSO DE AMPARO
15-017046-0007-CO	2015019026	RECURSO DE AMPARO
15-017049-0007-CO	2015019027	RECURSO DE AMPARO

artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médico, y a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos. Comuníquese.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, respectivamente, de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, le realicen a la paciente amparada los exámenes clínicos prescritos.

Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago



15-017051-0007-CO 2015019028 RECURSO DE AMPARO

15-017055-0007-CO 2015019029 RECURSO DE AMPARO

de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, respectivamente, de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. Comuníquese.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el término de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de la presente resolución resuelva lo que en derecho corresponda sobre el salario adeudado a la recurrente, de modo que en caso de acreditarse los montos adeudados, se proceda al pago correspondiente dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se les advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Herrera Jara, en su condición de Directora Institucional del Colegio Gregorio José Ramírez Castro de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 02, o a quien ejerza ese cargo, que de manera INMEDIATA le entregue al recurrente, copia del oficio SCEO2-OFSU-137-2015 del 19 de octubre de 2015. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



## PODER JUDICIAL USO OFICIAL

15-017078-0007-CO 2015019030 RECURSO DE AMPARO

15-017090-0007-CO 2015019031 RECURSO DE AMPARO

15-017107-0007-CO 2015019032 RECURSO DE AMPARO

de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Giselle Herrera Jara, en su condición de Directora Institucional del Colegio Gregorio José Ramírez Castro de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Circuito Educativo 02, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, adoptar las medidas requeridas para que en el plazo de TRES DIAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, sea resuelto el reclamo administrativo por pago de prestaciones planteado por el recurrente, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], y de ser las mismas procedentes, reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de quince días. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a quien ejerza el cargo de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.

Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal y a Venus Gutiérrez Alfaro, Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el improrrogable plazo de 18 meses, contado a partir de la



15-017111-0007-CO 2015019033 RECURSO DE AMPARO

15-017119-0007-CO 2015019034 RECURSO DE AMPARO

15-017123-0007-CO 2015019035 RECURSO DE AMPARO

notificación de esta sentencia inicien las acciones necesarias para reparar la calle de ingreso de la comunidad de San Juan de Santa Bárbara de Heredia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández pone nota por razones diferentes.

Se declara SIN LUGAR el recurso.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Cirugía General de dicho Hospital, de forma tal que la cirugía requerida se programe de forma concreta en el plazo máximo de seis meses a partir de dicha valoración. Se advierte a Marcela Leandro Ulloa, o a quien ocupe su cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-

Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



15-017127-0007-CO 2015019036 RECURSO DE AMPARO  
15-017153-0007-CO 2015019037 RECURSO DE AMPARO  
15-017161-0007-CO 2015019038 RECURSO DE AMPARO  
15-017170-0007-CO 2015019039 RECURSO DE AMPARO

15-017186-0007-CO 2015019040 RECURSO DE HÁBEAS  
CORPUS

15-017207-0007-CO 2015019041 RECURSO DE AMPARO

15-017223-0007-CO 2015019042 RECURSO DE AMPARO

15-017232-0007-CO 2015019043 RECURSO DE AMPARO

que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-

Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

Se rechaza de plano el recurso.

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a estar declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rainer Chaves Solano y Francisco Loaiza Ávila, por su orden Director Regional de Servicios de Salud, Región Pacífico Central, y Director Médico del Área de Salud de Barranca, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de la sentencia, se traslade el expediente clínico del amparado al Área de Salud en la cual se encuentra actualmente adscrito y; además, se ponga a su disposición. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rainer Chaves Solano y Francisco Loaiza Ávila, por su orden Director Regional de Servicios de Salud, Región Pacífico Central y Director Médico del Área de Salud de Barranca, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que al recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta



15-017247-0007-CO 2015019044 RECURSO DE AMPARO

15-017267-0007-CO 2015019045 RECURSO DE AMPARO

resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el cargo, que en el ámbito de sus competencias, establezca las coordinaciones necesarias para que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada el ultrasonido de tejidos blandos que requiere. Se advierte a Marcela Leandro Ulloa, o a quien ocupe su cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael, o a quien ocupe el



15-017273-0007-CO 2015019046 RECURSO DE AMPARO

15-017282-0007-CO 2015019047 RECURSO DE AMPARO

15-017285-0007-CO 2015019048 RECURSO DE AMPARO

15-017288-0007-CO 2015019049 RECURSO DE AMPARO

15-017297-0007-CO 2015019050 RECURSO DE AMPARO

cargo, en forma personal. Comuníquese.-

Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se respete la programación de la cirugía del recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001] en los términos en que se ha informado bajo juramento a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen los procedimientos preoperatorios y quirúrgicos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.

Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara CON LUGAR el recurso. En



consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, Director General y a LAURA SÁNCHEZ AGUILAR, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si la condición económica del recurrente le permite cubrir total o parcialmente el costo de la prótesis dental requerida. En caso contrario, si no pudiese cubrir ni siquiera parcialmente el costo estimado, la prótesis deberá ser confeccionada y colocada con el financiamiento a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez que la situación médica del amparado lo permita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a TACIANO LEMOS PIRES, Director General y a LAURA SÁNCHEZ AGUILAR, Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.-

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Malespín Flores, Jefe de Enfermería del Área de Salud de Alajuela Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a Diego Garita Severino, Secretario de Asuntos Legales y de Conflictos del Sindicato Nacional de Enfermería, las certificaciones gestionadas el 2 de noviembre del 2015. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

15-017300-0007-CO 2015019051 RECURSO DE AMPARO



PODER J  
USO C

15-017301-0007-CO	2015019052	RECURSO DE AMPARO
15-017304-0007-CO	2015019053	RECURSO DE AMPARO
15-017314-0007-CO	2015019054	RECURSO DE AMPARO
15-017321-0007-CO	2015019055	RECURSO DE AMPARO
15-017353-0007-CO	2015019056	RECURSO DE AMPARO
15-017360-0007-CO	2015019057	RECURSO DE AMPARO
15-017367-0007-CO	2015019058	RECURSO DE AMPARO
15-017388-0007-CO	2015019059	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS
15-017390-0007-CO	2015019060	RECURSO DE AMPARO

declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Yamileth Malespín Flores, Jefe de Enfermería del Área de Salud de Alajuela Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.-

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



15-017391-0007-CO 2015019061 RECURSO DE AMPARO

15-017395-0007-CO 2015019062 RECURSO DE AMPARO

15-017404-0007-CO 2015019063 RECURSO DE AMPARO

15-017420-0007-CO 2015019064 RECURSO DE HÁBEAS  
CORPUS

liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.

Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y William Hernández Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en la fecha programada en el Servicio de Oncología de ese Centro Hospitalario con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y William Hernández Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Oncología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-

Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Licda. Gabriela



# PODER JUDICIAL

## USO OFICINA

15-017423-0007-CO 2015019065 RECURSO DE AMPARO  
15-017442-0007-CO 2015019066 RECURSO DE AMPARO

15-017447-0007-CO 2015019067 RECURSO DE AMPARO

15-017457-0007-CO 2015019068 RECURSO DE AMPARO

Porras Agüero, Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Escazú, o a quien ejerza ese cargo, que dicte sentencia en el expediente número [Valor 001], en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre que no haya algún motivo grave que se lo impida. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a la Licda. Gabriela Porras Agüero, Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Escazú, o a quien ejerza ese cargo.-

Se rechaza por el fondo el recurso.-

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Felipe Ramírez Vargas, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea valorado por el especialista de la Consulta Externa de Oftalmología del CAIS Marcial Fallas Díaz en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Felipe Ramírez Vargas, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. COMUNÍQUESE.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



15-017484-0007-CO	2015019069	RECURSO DE AMPARO
15-017485-0007-CO	2015019070	RECURSO DE AMPARO
15-017487-0007-CO	2015019071	RECURSO DE AMPARO
15-017489-0007-CO	2015019072	RECURSO DE AMPARO
15-017499-0007-CO	2015019073	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS
15-017501-0007-CO	2015019074	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS
15-017505-0007-CO	2015019075	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS
15-017511-0007-CO	2015019076	RECURSO DE AMPARO
15-017514-0007-CO	2015019077	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS
15-017515-0007-CO	2015019078	RECURSO DE AMPARO
15-017521-0007-CO	2015019079	RECURSO DE AMPARO

actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado - mes de marzo 2016- se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director médico y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.

Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.-

Se rechaza de plano el recurso.

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara sin lugar el recurso.

Se declara SIN LUGAR el recurso.-

Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Se rechaza de plano el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Kenneth Ceciliano Morera, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia,



# PODER JUDICIAL

## USO OFICIAL

15-017523-0007-CO	2015019080	RECURSO DE AMPARO	respectivamente, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la amparada el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se percibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Kenneth Ceciliano Morera, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
15-017548-0007-CO	2015019081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017562-0007-CO	2015019082	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017564-0007-CO	2015019083	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-017570-0007-CO	2015019084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017625-0007-CO	2015019085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
15-017648-0007-CO	2015019086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017659-0007-CO	2015019087	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
15-017660-0007-CO	2015019088	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017670-0007-CO	2015019089	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-015870 de las 10:20 hrs. de 9 de octubre de 2015.
15-017671-0007-CO	2015019090	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-015870 de las 10:20 hrs. del 9 de octubre del 2015.
15-017674-0007-CO	2015019091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital



15-017680-0007-CO	2015019092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo.
15-017682-0007-CO	2015019093	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017683-0007-CO	2015019094	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017684-0007-CO	2015019095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017685-0007-CO	2015019096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017688-0007-CO	2015019097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017706-0007-CO	2015019098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017708-0007-CO	2015019099	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Désele curso a este asunto únicamente en cuanto a la situación de hacinamiento en el Pabellón D de mediana abierta del CAI La Reforma. En cuanto a lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
15-017709-0007-CO	2015019100	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017717-0007-CO	2015019101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017726-0007-CO	2015019102	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias Nos. 2015-18156 de las 14:30 hrs. de 17 de noviembre de 2015 y 2015-018191 de las 09:05 hrs. de 18 de noviembre de 2015.
15-017736-0007-CO	2015019103	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017738-0007-CO	2015019104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017745-0007-CO	2015019105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017747-0007-CO	2015019106	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015009958 de las 09:20 hrs. del 03 de julio de 2015, tal como se indicó en el primer considerando de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano



PODER JUI  
USO OFIC

15-017752-0007-CO	2015019107	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017754-0007-CO	2015019108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-017756-0007-CO	2015019109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.- Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 014012 de las 09:05 hrs. de 4 de setiembre de 2015.
15-017762-0007-CO	2015019110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017769-0007-CO	2015019111	RECURSO DE AMPARO	
15-017770-0007-CO	2015019112	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017785-0007-CO	2015019113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017809-0007-CO	2015019114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017813-0007-CO	2015019115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017814-0007-CO	2015019116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017815-0007-CO	2015019117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017817-0007-CO	2015019118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017818-0007-CO	2015019119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017819-0007-CO	2015019120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017821-0007-CO	2015019121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017822-0007-CO	2015019122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017827-0007-CO	2015019123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017830-0007-CO	2015019124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017832-0007-CO	2015019125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- Se rechaza de plano el recurso en cuanto a lo que se refiere al pago del seguro voluntario.
15-017841-0007-CO	2015019126	RECURSO DE AMPARO	En lo que respecta a la supuesta falta de atención médica, se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017842-0007-CO	2015019127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017845-0007-CO	2015019128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017851-0007-CO	2015019129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017854-0007-CO	2015019130	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017864-0007-CO	2015019131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017866-0007-CO	2015019132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017879-0007-CO	2015019133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017881-0007-CO	2015019134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017884-0007-CO	2015019135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-017889-0007-CO	2015019136	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición contenido en el expediente electrónico de este proceso, para que se remita al Consejo Superior del Poder Judicial, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este recurso.
15-017890-0007-CO	2015019137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017892-0007-CO	2015019138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017897-0007-CO	2015019139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017898-0007-CO	2015019140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017903-0007-CO	2015019141	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	
15-017905-0007-CO	2015019142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017911-0007-CO	2015019143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017913-0007-CO	2015019144	RECURSO DE AMPARO	S rechaza de plano el recurso.-
15-017914-0007-CO	2015019145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-017916-0007-CO	2015019146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017919-0007-CO	2015019147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017922-0007-CO	2015019148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017926-0007-CO	2015019149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017929-0007-CO	2015019150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017942-0007-CO	2015019151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo
15-017949-0007-CO	2015019152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017963-0007-CO	2015019153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017968-0007-CO	2015019154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017974-0007-CO	2015019155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017985-0007-CO	2015019156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017995-0007-CO	2015019157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.